

RES.EXENTAN°015/ 9 0 3-**REF.: PONE TÉRMINO A CONTRATO DE OBRAS CON PROVEEDOR QUE INDICA****COYHAIQUE, 0 4 OCT. 2011****VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N°015/163 de fecha 30 de agosto de 2010, todas del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas N° 015/978 y N°015/1054 de fecha 26 de octubre y 11 de noviembre de 2010, respectivamente; Resolución Exenta N° 015/1204 de fecha 16.12.10, todas de la Directora Regional JUNJI Aysén; Ordinario N° 015/261 de fecha 15.04.11 de la Directora Regional JUNI Aysén, Informes técnicos del ITO de fechas 11.05.11 y 31.08.2011, Ricardo Solé Ordenes, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1.- Que para el año 2010, la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educacionales institucionales de esta región, en el marco de proyectos de "Mantenimiento Integral y Reparación" dentro los cuales se cuenta el jardín "El Paraíso" de la localidad de Puerto Guadal, comuna de Chile Chico.

2.- Que, consultado el catálogo electrónico en el portal www.mercadopublico.cl, el servicio de mantención de instalaciones, no se encuentra en convenio marco de la Dirección de Compras Públicas

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo concursal, licitación pública, resultando la oferta más ventajosa y finalmente adjudicada la proveniente de

CONSTRUCTORA KAWESKAR S.A., RUT. N° 76.074.388-7, representada legalmente por Sr., Humberto Patricio Maraldi Rey, RUT. N° 7.840.643-7, ambos con domicilio en calle Las Golodrinas N° 198-B, de la ciudad y comuna de Cochrane. Al respecto, se dictaron los actos administrativos terminales del procedimiento concursal, Resoluciones Exentas N° 015/978 de fecha 26.10.10 que autoriza el procedimiento de licitación pública y aprueba bases administrativas y técnicas; N°015/1054, de fecha 11.11.10, que adjudica y contrata al proveedor referido precedentemente, ambas de la Directora Regional JUNJI Aysén.

4.- Que, con fecha 19 de noviembre de 2010, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa adjudicataria, aprobándose dicho convenio a través de Resolución Exenta N° 015/1087 de fecha 22 de noviembre del año 2010, de la Directora Regional JUNJI Aysén, que posteriormente se produjo una modificación a través de Resolución Exenta N° 015/1204 de fecha 16.12.10, en cuanto a aumentar ciertas partidas.

5.- Que, con fecha 28 de febrero de 2011 la empresa contratista solicita aumento de plazo, el que se le concede a través de Resolución Exenta N° 015/115 de fecha 04.03.11 de la Directora Regional JUNJI Aysén, venciendo el plazo para la ejecución de obras el día 21 de marzo del presente.

6.- Que con fecha 15 de abril de 2011 y a través de Ordinario N° 015/261 de la Directora Regional JUNJI Aysén, se le informó a la empresa contratista, KAWESKAR S.A., del grave incumplimiento contractual en lo que respecta a la ejecución de las obras, solicitándole que a más tardar el día 18 de abril del presente, hiciera llegar a dependencias de esta Dirección Regional, carta Gantt con la reprogramación de obras de las partidas restantes en ejecutar.

7.- Que, el término de las obras por parte del citado contratista, se ha producido en exceso del tiempo establecido, no obstante, las observaciones menores, en la recepción provisoria, no fueron subsanadas en la época prefijada, pese que en exceso a transcurrido la fecha establecida en el contrato de obra y su modificación, vínculos contractuales aprobados por sus respectivas resoluciones exentas, según refiere el informe del Inspector Técnico de la Obra, Ricardo Solé Órdenes, y los folios números: 08, 09, 10, 11, 12, y ss., 18 y ss., 20, todos, del libro de obras, constatados por el mismo, y que forman parte integrante de este acto administrativo, quien señala conforme al siguiente cronograma:

A) con fecha 21/03/2011, se constata que lo solicitado y programado en visita anterior en relación a bodega de alimentos y cocina general no se realizo.

A la fecha no se encuentran terminadas las obras y el plazo de ejecución vence hoy.

Se reprograma la entrega de cocina y bodega de alimentos para el día 28/03/11.

B) con fecha 27/04/11 en folio N° 09 del libro de obras, se constata que "en visita anterior realizada con fecha 13/04/11 la Directora del Jardín informa que las obras se encuentran paralizadas. No se pudo registrar la visita en el libro de obras, sin embargo se constató que persistía el retraso.

En visita de hoy se constata, que no se ha cumplido la programación de obra registrada en carta Gantt. No se encuentran terminado ni entregado, ninguno de los recintos priorizados en dicha programación.

Falta la instalación de la totalidad de los artefactos sanitarios, en servicios higiénicos discapacitados, servicios higiénicos manipuladoras, sala de amamantamiento.

Además falta ejecutar partidas exteriores en su totalidad, tales como: cierre transparente, cierre perimetral con acceso malla acma, cierre perimetral con nicho de hormigón, juegos de patio.

C) con fecha 06/05/11 no se puede efectuar la recepción provisoria de las obras de mantención del jardín infantil "El paraíso" ya que los trabajos no se encuentran terminados.

Persisten recintos no terminados ni entregados tales como: servicios higiénicos discapacitados, servicios higiénicos manipuladoras, bodega material didáctico, bodega de alimentos, sala de amamantamiento, cocina, patio de servicio.

Se observa que existen trabajando sólo tres personas, mano de obra que se estima insuficiente para haber terminado los trabajos a la fecha de la recepción provisoria de obras solicitada.

D) con fecha 31/05/11 se deja constancia que no se puede efectuar la recepción provisoria de obras solicitada con fecha 18/05/11, ya que, los trabajos no se encuentran terminados.

Persisten partidas sin ejecutar tales como: pasamanos en rampa de acceso, instalación de malla mosquitera en cocina general y sala cuna, tramo de mesón de preparación, estantería bodega de alimentos, cierre perimetral patio de servicio, cinta antideslizante, pintura de puertas, armado de juegos de patio y aseo y entrega de obras.

Se deja constancia que sólo se debe solicitar la recepción provisoria una vez efectivamente terminados los trabajos, de lo contrario se incurre en una falta grave.

E) con fecha 27/07/11, se procede a realizar la recepción provisoria de obras de mantención del jardín infantil "El Paraíso" constatándose múltiples observaciones.

F) con fecha 17/08/11 se procede a realizar una nueva recepción provisoria de obras de la mantención del jardín

infantil "El paraíso", a fin de constatar que las observaciones fueron subsanadas. Realizada la inspección técnica de obras, se constata que algunas persisten.

Se establece un plazo de cinco días corridos para subsanar todas las observaciones pendientes, por lo tanto, el día 22/08/11 se procederá a realizar una nueva recepción de obras.

Se establece por escrito que "en el evento de no cumplir este plazo y lo indicado por el I.T.O., la Dirección Regional pondrá término al contrato y hará efectiva la garantía, sin perjuicio de otras acciones establecidas en las Bases Administrativas y en el respectivo contrato".

G) con fecha 23/08/11 se procede a realizar una nueva recepción provisoria de obras, a fin de constatar que las observaciones fueron subsanadas. Realizada la inspección técnica de obras se constata que persisten observaciones, por lo que no se puede efectuar la recepción de obras conforme, sin observaciones.

8.- Que, en sus informes de fechas 11.05.11 y 31.08.11, el I.T.O., Sr., Ricardo Solé Órdenes, y que forman parte integrante de esta resolución, señala que el incumplimiento por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de Obras, "se ve reflejado en la entrega nula o tardía de recintos programados para el adecuado funcionamiento del establecimiento al inicio de sus actividades pedagógicas. Además no se subsanaron algunas observaciones realizadas en visitas a terreno ni se ejecutaron las partidas en los tiempos estipulados, causando un perjuicio en el servicio que entrega el establecimiento y ocasionando situaciones para la comunidad educativa", asimismo, señala que hubo un atraso injustificado de diez o más días corridos, sólo imputable al contratista "lo anterior, se constata en que hubo periodos en que las obras estuvieron paralizadas o que presentaban un avance físico entre cada visita mínimo y que se contaba con mano de obra insuficiente de acuerdo a los trabajos a ejecutar. Además la recepción de obras solicitada por el contratista no se pudo llevar a efecto, ya que, los trabajos no estaban terminados en la fecha indicada. Estimándose un plazo mínimo de 10 días corridos más para cumplir con lo establecido en la licitación y el contrato" destaca un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, reflejado en la poca supervisión de la mano de obra por parte del contratista a fin de cumplir con la programación de obras". Recomienda que dado las causales indicadas anteriormente se debe proceder a liquidar el contrato y hacer efectiva las boletas de garantías respectivas.

Finalmente, el profesional inspector concluye señalando que las multas tienen un límite claramente establecido en el punto XXIV de las Bases Administrativas.

9.- Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en Título XXII, de las Bases Administrativas, establece que las funciones del Inspector Técnico de la obra serán velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas

con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción provisoria y definitivas de las obras.

10.- Que, en el mismo sentido, de acuerdo a lo establecido en Título XXIV, de las Bases Administrativas, La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o poner término anticipado a los contratos, entre otros, por: "Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, hecho que deberá certificar el Inspector Técnico de Obras". La misma sanción se aplicará "por interrupción o paralización total o parcial, sin causa justificada de los trabajos". Asimismo, en su último numeral señala que "Cuando la suma de las multas alcancen un 25% del valor total contratado de la obra. En coherencia con lo anterior, la cláusula décima del contrato de obra de fecha 22 de noviembre de 2010, celebrado entre el contratista y la JUNJI establece las causas de resolución del mismo, dentro de las cuales se señalan las razones desarrolladas precedentemente.

11.- Que, de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor ha señalado que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos en que ha incurrido la contraparte en un contrato que haya suscrito, justifican ponerle término anticipado al convenio de que se trate por incumplimiento de sus obligaciones, debiendo, en todo caso, dicho acto ser fundado, en conformidad a lo previsto en el inciso final citado artículo 13 de la ley 19886. .

12.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de poner término al contrato suscrito con el proveedor **CONSTRUCTORA KAWASKAR S.A.**, RUT. N° 76.074.388-7, representada legalmente por el Sr., Humberto Patricio Maraldi Rey, Rut N° 7.840.643-7, ambos con domicilio ya señalado precedentemente.

13.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo anterior, mediante la dictación del pertinente acto administrativo de rigor.

RESUELVO

1.- PONGASE TÉRMINO ANTICIPADO

, con esta fecha al contrato de obras celebrado el 19 de noviembre de 2010 con el contratista, **CONSTRUCTORA KAWASKAR S.A.**, RUT. N° 76.074.388-7, representada legalmente por Sr., Humberto Patricio Maraldi Rey, RUT. N° 7.840.643-7, ambos con domicilio en calle Las Golodrinas N° 198-B, de la ciudad

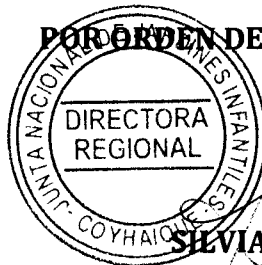
y comuna de Cochrane, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "El Paraíso" de la localidad de Puerto Guadal, comuna de Chile Chico, en el marco del Proyecto "Mantención y Reparación de Jardín infantil El Paraíso de Puerto Guadal", según informe y certificación del ITO correspondiente, por grave incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista y principalmente por sobrepasar el máximo establecido, en el sentido que la suma de las multas alcancen un 25% del valor total contratado de la obra.

2.- NOTIFIQUESE POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA esta resolución conforme lo expone el citado contrato de obra.

3.- HAGASE efectiva por esta Institución la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato extendida por el contratista **CONSTRUCTORA KAWASKAR S.A.**, RUT. N° 76.074.388-7, representada legalmente por el Sr., Humberto Patricio Maraldi Rey, Rut N° 7.840.643-7.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA JUNJI REGION DE AYSEN

SMMJ/LCCU/RPC/AJC/RSO/lccu

DISTRIBUCION:

- ◆ Dirección Regional
- ◆ Unidad Jurídica
- ◆ Dpto. de Planificación
- ◆ Interesado
- ◆ Infraestructura
- ◆ Dpto. Recursos Financieros.
- ◆ Archivo. ✓